

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

En la Gaceta de Madrid núm. 3275 del Sábado 9 de Setiembre se lee lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ocupándose sin descanso en mejorar por cuantos medios son posibles la organización del ejército, sin desatender la suerte de las beneméritas clases que lo componen oído el parecer de la junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver:

1.º En los regimientos de infantería, caballería y milicias únicamente quedarán los gefes y oficiales que correspondan al cuadro de cada uno con sugesion á los reglamentos vigentes. Los subalternos sobrantes pueden quedar agregados si lo consideran conveniente los inspectores respectivos.

2.º Los brigadieres, coroneles supernumerarios de cuerpos, pasarán de cuartel á los puntos que lo soliciten sin perjuicio

de utilizar sus servicios oportunamente, ya sea en mandos de regimientos, ó bien en destinos proporcionados á su clase y merecimientos.

3.º Los gefes desde coronel inclusive y capitanes sobrantes percibirán las tres quintas partes de su sueldo desde el día que sean dados de baja en los cuerpos, y marcharán desde luego á los pueblos de su naturaleza ó domicilio, ó á los que ellos elijan. Lo mismo se verificará con los tenientes y subtenientes que no queden agregados.

4.º Se concede la residencia en la corte á los naturales de ella; á los que tengan sus padres ó familias de que dependan, y aquellos cuyos intereses estén radicados en la misma, mediante la justificación competente á juicio del Gobierno; y al efecto dirigirán los interesados sus solicitudes por el conducto de ordenanza; pero esperarán la

resolucion en los puntos donde queden sob-
brantes.

5.º Los gefes supernumerarios que disfrutan dos tercios de sueldo con arreglo á la orden de 16 de Abril del año próximo pasado, y los que desde coronel inclusive abajo se encuentren ilimitados ó excedentes, continuarán en los puntos donde están con las tres quintas partes del sueldo, y con el goce de él, pasarán tambien á los que elijan todos los que de dichas clases se hallen ya en depósitos. Los tenientes y subtenientes que haya en ellos podrán ser agregados á los cuerpos en los términos prevenidos en el art. 1.º

6.º Los oficiales sobrantes, puramente de Milicias, ó lo que es lo mismo, los que no tengan declarados sus empleos ú otros inferiores de infantería, no disfrutará ningun sueldo respecto á que serán considerados en la situacion propia del instituto cuando los cuerpos no estén sobre las armas.

7.º Los inspectores generales de infantería, caballería y milicias quedan autorizados para designar el personal de los gefes y oficiales que han de componer los cuadros de todos los regimientos, dando cuenta al Gobierno para su superior aprobacion. Por consecuencia, puestos de acuerdo con los capitanes generales respectivos, y estos con las dependencias de la administracion militar, dispondrán que los gefes y oficiales sobrantes no sufran ningun entorpecimiento en la pronta expedicion de las licencias que han de expedirles los capitanes generales para que se les abonen las tres quintas partes del sueldo desde que sean dados de baja en sus cuerpos, y para que marchen

inmediatamente á los puntos que hayan elegido.

8.º Habrá oficiales en comisiones activas del servicio, y quedan declarados en ellas los gefes y oficiales empleados con Real aprobacion en el ministerio de la Guerra, tribunal supremo de Guerra y Marina, juntas consultivas de Guerra de tactica y ordenanza, los empleados en las inspecciones generales de las armas, los ayudantes de campo de los generales, y los que por hallarse en un caso muy especial obtengan del Gobierno esta declaracion, á los cuales se les abonarán sus sueldos por completo, segregados de los regimientos en nóminas separadas por las pagadurías militares de los distritos en que residan. Los oficiales de planta fija en las inspecciones generales continuarán percibiendo su sueldo como hasta aqui con cargo á su respectivo artículo en el presupuesto de la Guerra.

9.º Los nombres con que antes se distinguian los gefes y oficiales del ejército, segun su diferente situacion, quedan fijados como sigue:

Gefes y oficiales en activo servicio.

Id. en comisiones activas del servicio.

Id. de reemplazo.

Desaparecerán pues las demas nomenclaturas, y todas se sujetarán á estas.

10. Se procederá por las inspecciones respectivas á la formacion de los escalafones generales de oficiales en activo servicio y á los de reemplazo. En los primeros se incluirán los efectivos de los regimientos, los tenientes y subtenientes agregados y los declarados en comisiones activas del servicio. En los segundos todos los gefes y oficiales,

sobrantes; y los que de esta clase y por cualquier motivo sean declarados con sueldo de cuatro.

11. De cada tres vacantes que ocurran en lo sucesivo, dos se darán al reemplazo y una al ascenso.

12. Deseando el Gobierno que los gefes y oficiales del ejército obtengan salidas que recompensen debidamente los servicios que han contraído en su penosa carrera, se reserva ampliar, mediante nuevo arreglo, el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834, que trata de los destinos á que los militares tienen derecho en las carreteras civiles y desde luego autoriza á los capitanes generales inspectores y directores generales de las armas para que den curso á las solicitudes que á este fin se promuevan por los individuos de todas clases del ejército, las cuales serán eficazmente recomendadas á los ministerios respectivos.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1843.—Serrano.—Sr.....

En la Gaceta de Madrid núm. 3276 del Domingo 10 de Setiembre se lee lo siguiente.

Excmo. Sr.: No habiendo sido bastantes las Reales órdenes que en diferentes épocas se han dictado para que los gefes y oficiales del ejército se presenten en público y á sus gefes con la uniformidad que previenen los reglamentos y exige la rigidez de la disciplina militar; y haciéndose cada vez mas notable que muchos oficiales del ejército con desdoro del lustre y brillantéz de su carrera se entregan al mayor abandono en sus trajes, rebajando la dignidad de unas clases que cada cual por su propio interes y pundonor debiera realizar en todo lo posible, tanto con su parte exterior como con su trato delicado y finos modales; con objeto de que se corte de raíz este perjudicialismo abuso y de que cese de una vez la arbitrariedad con que los súbditos suelen vestir

el traje de reglamento y la culpable apatia y tolerancia observada por los superiores en un asunto de tanta importancia y trascendencia, se ha servido resolver el Gobierno provisional.

1.º Que todos los Gefes y oficiales del ejército cuando hayan de presentarse en público con el traje de militar y ante sus gefes y súbditos, sea con el uniforme de reglamento, llevando precisamente las insignias de sus empleos y el sable de ordenanza.

2.º Que además de que todos los militares lleven siempre sus divisas y uniformes, sean estos estrictamente conformes á lo prevenido en reglamento sin consentirse ninguna de las arbitrariedades ó ridiculeces que se permiten algunos faltando á la propiedad con que deben vestirse.

3.º Que desde ahora para siempre cese en todos los cuerpos é institutos del ejército el uso de las gorras de cuartel ó de policia fuera de las horas que estan señaladas ó señalen los inspectores de las armas; debiendo todos, sin excepcion, presentarse con el morrión ó casco que marcan los reglamentos.

4.º Los gefes de los cuerpos prevendrán diariamente en la orden las prendas que los oficiales deban usar al siguiente día, y celarán que todos cumplan exactamente lo mandado; en la inteligencia que los inspectores y capitanes generales de los distritos harán cargo á los primeros de las faltas ú omisiones que en esta parte observen.

5.º Los gobernadores y sargentos mayores de plaza vigilarán igualmente el cumplimiento de esta orden, y con particularidad sobre los oficiales sueltos que temporalmente se hallan separados de sus cuerpos, arreslando á cuantos vean que faltan á ella; y el mayor celo que en esta parte demuestren será un mérito que el Gobierno sabrá apreciar.

6.º La pena que se impone á los que infrinjan lo prevenido en cada uno de los artículos anteriores será: quince dias de arresto por la primera vez, un mes de suspension de empleo y sueldo por la segunda, y dos meses en un castillo, sufriendo además una postergacion para el ascenso inmediato que le corresponda por la tercera.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1843.—Serrano.—Sr.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para cumplir la Diputacion Provincial con lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos ha procedido al repartimiento de los 340 hombres con que en el presente debe contribuir esta provincia y señalando para el sorteo de fracciones de los quebrados que resultan entre los pueblos el dia 12 del corriente y para el de las décimas el dia 14 del mismo; cuyos actos en conformidad á lo prevenido en el artículo 52 de la misma ordenanza se egecutarán á puerta abierta en la sala de sesiones de la Diputacion. Gua-

4
dalajara 10 de Setiembre de 1843.—El Presidente José Domingo de Udaeta.—Por acuerdo de S. E.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

Indice de las Reales órdenes y circulares insertas en el mes de Enero de 1843.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden nombrando al teniente general don Antonio Seoane capitán general del segundo distrito. Núm. 1.

Otra nombrando al mariscal de campo don Juan Zabala capitán general del cuarto distrito. id.

Otra nombrando capitán general del primer distrito al mariscal de campo D. Pedro Chacon. id.

Circular del Gobierno político para la captura de Juan Saez Lozano, fugado de la Cárcel de Sacedón. Núm. 2.

Otra anunciando la concesion de un mercado á la villa de Roa. id.

Otra para la captura de Esteban Tomas Garcia soldado quinto de la clase de sustituto. Núm. 3.

Real orden disolviendo el congreso de Diputados y renovacion de la tercera parte de Senadores. n. 4.

Real orden aclarando la de 21 de Noviembre del año último, respectiva al tiempo en que debe principiar á contarse el tiempo de servicio al quinto que pudiese sustituto en caso de la desercion de este. Núm 5.

Circular insertando la comunicacion del juez de primera instancia de Plasencia, citando á Francisco Sadaba natural y vecino de esta provincia, para que concurra á la audiencia territorial de aquella n. 6.

Otra para la captura de Josefa Garcia natural de Fuentenovilla. núm. 8.

Real orden por la que se inserta á continuacion la instruccion para los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas armas, establecido en Madrid. núm. 11.

Circular insertando la comunicacion del Ilustrisimo Señor Regente de la audiencia territorial de Madrid, para que los jueces de primera instancia remitan por conducto del Gobierno superior político una esacta relacion de las mugeres condenadas á reclusion en la casa galera. núm. 12.

Real orden por la que se previene que se proceda con toda energia á la cobranza de los atrasos del 4 por 100 y primicia del año decimal de 1840. n. 13.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular publicando las medidas adoptadas por la misma para que los Ayuntamientos rindan las cuentas de propios, en los diez primeros dias de Enero del año siguiente, bajo las bases y modelo que se estanpan. núm. 1.

Otra para que los Ayuntamientos procedan á formar sin la menor dilacion las listas electorales para la eleccion de nuevos Diputados. núm. 4.

Otra habilitando á los Ayuntamientos para que esta-

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

blezcan un sitio público para custodiar los pesos y medidas, á fin de que los compradores y tragineros puedan usar de ellos, con diferentes aclaraciones á cerca de su uso. núm. 9.

Otra para que los Ayuntamientos remitan sin demora copia de los repartimientos de la contribucion del culto y clero. núm. 12.

Otra designando los distritos electorales de la provincia. n. id.

INTENDENCIA

Real orden comunicada por la Direccion general de aduanas y aranceles, para que continúe la esencion de todo derecho declarada en Real orden de 14 de Enero de 1827 á la Cochinilla que se produce en las Islas Canarias, hasta que se rectifiquen las tarifas actuales. núm. 3.

Circular para que los Ayuntamientos se presenten á satisfacer el trimestre vencido de sus contribuciones id. id.

Otra previniendo á los Ayuntamientos se abstengan de hacer pago alguno al Clero por sus asignaciones personales, hasta que se liquide por la contaduria de Rentas Nacionales el año vencido en Setiembre próximo pasado. núm. 3.

Otra previniendo á los pueblos comprendidos en el obispado de Sigüenza, se presenten á hacer el pago de los derechos de cruzada correspondientes á la predicacion de 1842. núm. 4.

Otra por la que se ordena á los Ayuntamientos persigan con el mayor rigor los abusos que se cometen en la circulacion fraudulenta de los documentos de giro, con insercion de la ley de 26 de Mayo de 1835. núm. 7.

Otra por la que se conmina á los Ayuntamientos morosos con la multa del 5 por ciento que no satisfagan el tercio de sus contribuciones, que se halla vencido hasta el 4 de Febrero. n. 11.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito para su insercion en el Boletin oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del teniente retirado D. Francisco Luis Jaime se presenten á deducirlo en el término de quince dias. núm. 10.

Real orden por la que se ordena que los gefes y oficiales que estén empleados en la persecucion de malhechores, se les facilite, ya sea en las ciudades ó cualesquiera otras poblaciones ó caserios del Reino donde tengan que situarse para el mejor desempeño de su cometido, el correspondiente alojamiento por tiempo indeterminado. núm. 13